## BOLETIN DE VENTASICADE SORIA

# DE BIENES NACIONALES BONIOTE

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Jalio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguintes:

Remate para el dia 25 de Octubre de 1879, que tendrà efecto de doce à una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancio de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.

### Partido de Almazán.

Rústicas .- Menor cuantia. - Propios de Barca.

Número 2517 del inventario.—Un haldío denominado Valdegallares y Peñas Blancas, sito en término de dicho Barca, distante de la poblacion unos 3 kitómetros á la region S-O., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores particulares; S. camino de Carra el Terrero que se dirige al monte y labores de Peñas Blancas; Este monte carrascal, y O. tierras del Cabildo de Almazán: mide 6 hectáreas, 43 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Gonzalo, y tasada por el Agri-

mensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 40 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, tipo.

Número 2518 del inventario.=Oiro baldío denominado Venada y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 3500 metros á la region Sur-Oeste, de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte labores de la Marquesa de Castejón y camino de Velamazán: S. término de Velamazán, el barranco de la Venada y corral de Cerro Ventoso, y O. término de Velamazán y labores de la Marquesa de Castejón: mide 30 hectáreas 91 áreas, equivalentes á 48 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca. que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, y tasada por los de la anterior en 200 pesetas, tipo.

de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico el mismo término y de igual proceden-Manuel Gonzalo, y tasada por el Agri- cia que el anterior, distante de la poblacion unos 2500 metros à la region S-O., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N y Oeste propiedades que fueron de los Frailes de las Mercedes; S. labores de la fuente Hecho, y E camino à Peñas Blancas: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 70 centiáreas, equivalentes à 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijudo en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por los mismos en 100 pesetas, tipo.

Numero 2520 del inventario .= Otro baldio denominado los Majanos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 4500 metros á la region O-E., de terreno secano, de infima calidad, pobre de pastos, que finda Norte labores de los Majanos; S propiedades que fueron de las Monjas Claras de Almazán; E. camino á Velamazán, y Oeste tierras de la Marquesa de Castejon: mide 18 hectáreas, 67 áreas y 54 centiareas, equivalentes á 29 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 130 pesetas, tipo

NOTAS 4.ª El comprador de los baldios anteriores no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2. Dicho comprador respetará las servi lumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin aprovechamiento de los prédios.

Quiebra de D. Marcelino Manrique por falta de pago de los plazos 5.º al 10.

Virgen de la Cuesta de Valtueña.

Número 1397 2.º del inventario.—

Una heredad consistente en 7 pedazos

de tierra, en secano y regadío, de se-

gunda y tercera calidad, sito en término de dicho Valtueña; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 60 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 19 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 438 pesetas 75 céntimos, deslindada por el práctico Lorenzo Sanz Yubero, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 462 pesetas, tipo.

Esta finca sub stada en 21 de Febrero de 1867 y adjudicada en 17 de Marzo siguiente en la cantidad de 1105 pesetas

Quiebra del mismo D. Marcelino por falta de pago de los plazos 3.º y 5.º al 10.

Niño de Jesus de Valtueña.

Número 1397 1.º del inventario. -Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra, de secano, de segunda y tercera calidad, sitos en término de dicho Valtueña; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 5 celemines y un cuarlillo de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 11 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 257 pesetas 75 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 267 pesetas, tipo,

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos dias que la anterior y en la cantidad de 283 pesetas 75 céntimos. Quiebra del mismo D. Marcelino por falta de pago de los plazos 3.º al 10.

Propios de Valderodilla.

Número 1286 del inventario.=Un terreno en labor y pasto denominado Prado Redondo, sito en término de dicho Valderodilla, distante de la poblacion unos 700 metros á la region O .: su terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda Norte propiedad de Agustin Maqueda, Isidro y Bartolomé Mateo; S. otras de Agustin Maqueda y Silverio García; E. herederos de Tomás Cabrerizo y Agustin Maqueda, y O. término de Tajueco: mide 4 hectáreas, 50 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valderodilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada por el práctico Gregorio Rincon, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 150 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 17 de Enero de 1867 y adjudicada en 16 de Febrero siguiente en la cantidad de 227 pesetas 50 céntimos.

Segunda subasta.

Cabildo de Almasán.

Número 2930 del inventario —Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra y era, sitos en término de Moñúx, de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 31 áreas y 4 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Moñúx anuncio para la subasta

de esta finca, que su primera subasta tuvo lugar el dia 28 de Agosto de 1878; y como no tuvo licitador por la cantidad de 412 pesetas que estaba tasada, se saca ahora por la de 350 pesetas 20 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

Segunda subasta.

Animas de Adradas.

Número 2841 del inventario.-Una heredad de 2 pedazos de tiersa de tercera calidad, sitos en término de Adradas; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 55 àreas y 85 centiáreas, equivalentes á 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Adradas anuncio para la subasta de esta finca, que fué anunciada su primera subasta para el dia 22 de Julio de 1874 por la cantidad de 18 pesetas; y como no tuvo licitador, se saca en segunda por la cantidad de 15 pesetas 30 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

#### ADVERTENCIAS.

1.' No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo à la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Articulo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendau por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarão en adelante à pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvajo de un año cada uno.

intérvalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la órden de

adjudicacion.

A. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los tèrminos que en la ya citada

ley se determina.

5. Los compradores de bienes comprendidos en las ieyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas seña adas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los campradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra

los culpables.

7. Con arreglo à lo dispuesto por los articulos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de entablar tos interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditandose así en aulos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputara apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto termino al procedimiento, à menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedarà libre la accion de los Tribunales.

8. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viane obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metalico. Las fincas vendidas por el Estado à virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan venficado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el parrafo undécimo de la base 6.º, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el parralo undécimo de dicha base 6.º, à los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación dos-amortizadora, extendiéndose este beneficio à todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fineas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la

posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

#### NOTAS.

1. Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios. Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la pro-

vincia y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes o que se hailen disfrutareo los individuos à corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundación, à excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 25 de Setiembre de 1879. El Comisionado Investigador de Ventas, Ramon Gil Rubio.